

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 04 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para los fines legales.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00347-00
Ejecutivo de Alimentos

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada a través de apoderado de confianza, por la señora **VALENTINA OBANDO RAMÍREZ**, como representante legal del menor **S.H.O.**, contra el señor **ANDRÉS FELIPE HENAO VARON**, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

1. Deberá explicar por qué motivo en el numeral segundo de los fundamentos fácticos de la demanda anuncia que el demandado no ha pagado ninguna suma de lo convenido en el acta de conciliación aportada como base de recaudo ejecutivo, sin embargo, las pretensiones solo van encaminadas a hacer efectivo el pago de algunas mensualidades de los años 2019, 2020 y 2021, por lo tanto, deberá indicar detalladamente mes a mes, cuáles son las cuotas no canceladas y cuáles han sido pagadas, en caso de haberse realizado dichos pagos.

2. Aportará el registro civil de nacimiento del menor S.H.O., para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 84 numeral 2 del Código General del Proceso. En el entendido que se trata del documento idóneo para demostrar el parentesco.

3. Se observa que no acata lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

(...)

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.
(Negrita fuera del original).

4. Además informará si el correo electrónico aportado para recibir notificaciones el apoderado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada a través de a través de apoderado de confianza, por la señora **VALENTINA OBANDO RAMÍREZ**, como

representante legal del menor **S.H.O.**, contra el señor **ANDRÉS FELIPE HENAO VARON**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado OSCAR GONZÁLEZ SALAZAR, para que agencie los intereses de la ejecutante, en los terminos del poder conferido.

CUARTO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



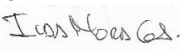
PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 177 de
05 de octubre de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria